



orientativas que suministren información relevante a los agentes fiscalizados.

### Artículo 3.- Órganos competentes

Las acciones de fiscalización orientativa serán conducidas por las Autoridades Fiscalizadoras de las Oficinas Regionales de la División de Supervisión Regional, en el marco de su ámbito de competencia.

### Artículo 4.- Planificación

Las acciones de fiscalización orientativa se desarrollarán en un periodo de ciento veinte (120) días calendario a los Locales de Venta y Distribuidores en Cilindros, ciento cincuenta (150) días calendario a los Consumidores Directos de GLP con capacidad menor o igual a 1 000 galones y Redes de Distribución de GLP, y ciento ochenta (180) días calendario a los Grifos Rurales y Consumidores Directos, contados a partir de la publicación de la resolución que aprueba el presente programa, conforme se indica a continuación:

Tipo de Agente	Ubicación	Inicio de obligación	Periodo de fiscalización orientativa (*)
Locales de Venta GLP en cilindros y Distribuidor de GLP en cilindros.	Lima y Puno	01.04.2021	120 días calendario
Locales de Venta GLP en cilindros y Distribuidor de GLP en cilindros.	Resto del país	01.05.2021	120 días calendario
Consumidores Directos de GLP con capacidad menor o igual a 1 000 galones y Redes de Distribución de GLP.	A nivel nacional	01.07.2021	150 días calendario
Compras de Grifos Rurales y Consumidores Directos de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos a Distribuidores Minoristas.	A nivel nacional	01.06.2021	180 días calendario

(\*) Contados a partir de la publicación de la resolución que aprueba el Programa.

A efectos de realizar la planificación de las acciones de fiscalización orientativa se podrán formular requerimientos de información a las Empresas Envasadoras y Distribuidores de GLP a granel y Distribuidores Minoristas sobre los agentes a los cuales abastecen.

### Artículo 5.- Acciones de fiscalización

Las acciones de fiscalización orientativa se podrán realizar de forma muestral o específica, en campo o en gabinete, y de conformidad con las disposiciones contenidas en el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Minerías a cargo del Osinergmin aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 208-2020-OS/CD, o norma que lo sustituya, y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

### Artículo 6.- Informe de Fiscalización

El Informe de Fiscalización que emita la Autoridad Fiscalizadora respecto de la acción de fiscalización orientativa realizada sobre un determinado agente, podrá concluir en:

- La determinación de la inexistencia de observaciones referidas a incumplimientos.
- La recomendación de mejoras o correcciones de la actividad desarrollada por los Agentes Fiscalizados, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones referentes al registro y actualización de órdenes de pedido en el SCOP.

Los Informes de Fiscalización serán notificados a los agentes fiscalizados de conformidad con el "Reglamento del Sistema de Notificación Electrónica de Osinergmin", aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 003-2021-OS/CD.

### Artículo 7.- Resultados de ejecución del Programa

Las Autoridades Fiscalizadoras de cada Oficina Regional informarán a la División de Supervisión Regional los resultados de la ejecución del "Programa de Fiscalización Orientativa de agentes reincorporados al Sistema de Control de Órdenes de Pedido, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 025-2021-OS/CD", en un periodo de quince (15) días hábiles de culminado el periodo de fiscalización orientativa previsto para el último grupo de agentes.

### Artículo 8.- Detección de incumplimientos con posterioridad a la ejecución del Programa

Una vez culminado el periodo de ejecución del "Il Programa de Fiscalización Orientativa de agentes reincorporados al Sistema de Control de Órdenes de Pedido, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 025-2021-OS/CD", la detección de incumplimientos a las disposiciones referentes al registro y actualización de órdenes de pedido en el SCOP dará lugar a la determinación de responsabilidades administrativas.

### Artículo 9.- Otras acciones de carácter orientativo

En adición a las acciones de fiscalización orientativa, las Oficinas Regionales de la División de Supervisión Regional del Osinergmin realizarán actividades masivas de difusión y orientación a los agentes fiscalizados que coadyuven al cumplimiento de las disposiciones del Procedimiento para el Registro y Actualización de Órdenes de Pedido en el Sistema de Control de Órdenes de Pedido (SCOP), preferentemente a través de medios virtuales y/o telefónicos.

1998060-1

## Aprueban Programa de Fiscalización Orientativa de cumplimiento de obligaciones establecidas en la Resolución de Consejo Directivo N° 090-2021-OS/CD

### RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 157-2021-OS/GG

Lima, 1 de octubre de 2021

VISTO:

El memorando N° GSE-601-2021 de la Gerencia de Supervisión de Energía, mediante el cual se propone la aprobación del Programa de Fiscalización Orientativa del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución de Consejo Directivo N° 090-2021-OS/CD;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo señalado por el inciso a) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM, es función de la Gerencia General proponer los lineamientos y estrategias de regulación, supervisión, fiscalización y sanción de los sectores de energía y minería;

Que, el numeral 245.2 del artículo 245 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que las entidades procurarán realizar algunas fiscalizaciones únicamente con finalidad orientativa, esto es, de identificación de riesgos y notificación de alertas a los administrados con la finalidad de que mejoren su gestión;

Que, el numeral 9.3 del artículo 9 del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Minerías a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 208-2020-OS/CD, establece que la Gerencia General aprueba programas de fiscalización con finalidad orientativa, dirigidos a la identificación de riesgos y notificación de alertas al Agente Fiscalizado con la finalidad de que mejoren su gestión. Asimismo,

establece que dichos programas son informados al Consejo Directivo y difundidos en el portal institucional;

Que, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 090-2021-OS/CD publicada el 28 de abril de 2011, el Osinergmin aprobó el Uso Obligatorio del Módulo de Pólizas de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual al cual están sujetos los agentes que realizan Actividades de Hidrocarburos;

Que, entre las disposiciones de la Resolución de Consejo Directivo citada en el considerando precedente, se establece que los agentes que realizan actividades de Hidrocarburos y cuentan con inscripción en el Registro de Hidrocarburos tienen hasta el 1 de octubre de 2021, para registrar la información relacionada a la(s) póliza(s) de seguro que cubre(n) la actividad o actividades de hidrocarburos, por cada instalación autorizada;

Que, de acuerdo con el Informe Técnico N° 3682-2021-OS/DSR-DSHL-DSGN, elaborado por la División de Supervisión Regional, la División de Supervisión de Hidrocarburos Líquidos y la División de Supervisión de Gas Natural de la Gerencia de Supervisión de Energía, al 30 de setiembre de 2021, del universo de agentes que realizan actividades de Hidrocarburos y cuentan con inscripción en el Registro de Hidrocarburos, solo el 19% ha cumplido con registrar la información relacionada a la(s) póliza(s) de seguro que cubre(n) la actividad o actividades de hidrocarburos, por cada instalación autorizada;

Que, en el citado Informe Técnico se señala que el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución de Consejo Directivo N° 090-2021-OS/CD, requiere que los agentes fiscalizados accedan y conozcan del funcionamiento del Módulo de Pólizas de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual;

Que, por tal motivo, en el Informe Técnico N° 3682-2021-OS/DSR-DSHL-DSGN se recomienda que las Divisiones de la Gerencia de Supervisión de Energía anteriormente mencionadas, lleven a cabo un periodo de fiscalización orientativa a los agentes de su competencia, así como la realización de capacitaciones u otras acciones de seguimiento a dichos agentes respecto del uso y operatividad del Módulo de Pólizas, con la finalidad que se brinde cabal cumplimiento a las obligaciones establecidas en Resolución de Consejo Directivo N° 090-2021-OS/CD;

Que, por lo expuesto, y en atención a la recomendación vertida en el citado Informe Técnico, corresponde aprobar un Programa de Fiscalización Orientativa del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución de Consejo Directivo N° 090-2021-OS/CD, debiendo informar la Gerencia de Supervisión de Energía, al término del mismo, los resultados de su ejecución;

Con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Gerencia de Supervisión de Energía.

SE RESUELVE:

#### **Artículo 1°.- Aprobación**

Aprobar por un plazo máximo de 90 días calendario, el "Programa de Fiscalización Orientativa del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución de Consejo Directivo N° 090-2021-OS/CD", el cual en Anexo adjunto forma parte integrante de la presente resolución.

#### **Artículo 2°.- Obligación de informar**

Disponer que, en un plazo de treinta (30) días calendario de finalizada la ejecución del "Programa de Fiscalización Orientativa del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución de Consejo Directivo N° 090-2021-OS/CD", la Gerencia de Supervisión de Energía deberá informar a la Gerencia General los resultados de su implementación, los cuales serán presentados al Consejo Directivo del Osinergmin.

#### **Artículo 3°.- Publicación**

Publicar la presente resolución en el diario oficial El Peruano, y en el portal institucional del Osinergmin ([www.osinergmin.gob.pe](http://www.osinergmin.gob.pe)).

Regístrese y comuníquese,

JULIO SALVADOR JÁCOME  
Gerente General

## ANEXO

### **Programa de Fiscalización Orientativa de cumplimiento de obligaciones establecidas en la Resolución de Consejo Directivo N° 090-2021-OS/CD**

#### **Artículo 1.- Objetivo**

Establecer las acciones de fiscalización orientativa que realizará el Osinergmin respecto del cumplimiento de las disposiciones de la Resolución de Consejo Directivo N° 090-2021-OS/CD, que aprobó el Uso Obligatorio del Módulo de Pólizas de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual al cual están sujetos los agentes que realizan Actividades de Hidrocarburos.

#### **Artículo 2.- Alcance**

Se encuentran comprendidos en los alcances del presente programa los agentes que realizan actividades de Hidrocarburos y cuentan con inscripción en el Registro de Hidrocarburos.

#### **Artículo 3.- Finalidad**

Contribuir, bajo un enfoque de cumplimiento normativo, a que los agentes indicados en el artículo 2 cumplan las obligaciones establecidas en la Resolución de Consejo Directivo N° 090-2021-OS/CD, que aprobó el Uso Obligatorio del Módulo de Pólizas de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual al cual están sujetos los agentes que realizan Actividades de Hidrocarburos, a través de la realización de acciones de fiscalización orientativas que suministren información relevante a los agentes fiscalizados.

#### **Artículo 4.- Órganos competentes**

Las acciones de fiscalización orientativa serán conducidas por las Autoridades Fiscalizadoras de la División de Supervisión Regional, División de Supervisión de Hidrocarburos Líquidos y División de Supervisión de Gas Natural, en el marco de sus ámbitos de competencia.

#### **Artículo 5.- Planificación**

Las acciones de fiscalización orientativa se desarrollarán en un periodo máximo de 90 días calendario, contado a partir de publicación de la Resolución que la apruebe, con la finalidad que, al término de dicho periodo, los agentes que realizan actividades de Hidrocarburos y cuentan con inscripción en el Registro de Hidrocarburos se familiaricen con la plataforma del Módulo de Pólizas y finalmente puedan cumplir de forma adecuada con el registro de información relacionada a la(s) póliza(s) de seguro que cubre(n) la actividad o actividades de hidrocarburos, por cada instalación autorizada y mantengan actualizado dicho Módulo.

#### **Artículo 6.- Acciones de fiscalización**

Las acciones de fiscalización orientativa se podrán realizar de forma muestral o específica, en campo o en gabinete, y de conformidad con las disposiciones contenidas en la Resolución de Consejo Directivo N° 208-2020-OS/CD, que aprobó el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las actividades energéticas y mineras a cargo de Osinergmin, y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

#### **Artículo 7.- Informe de Fiscalización**

El Informe de Fiscalización que emita la Autoridad Fiscalizadora respecto de la acción de fiscalización orientativa realizada sobre un determinado agente, podrá concluir en:

- La determinación de la inexistencia de observaciones referidas a incumplimientos.
- La recomendación de mejoras o correcciones de la actividad desarrollada por los Agentes Fiscalizados, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones referentes al registro y actualización de información en el Módulo de Pólizas.



Los Informes de Fiscalización serán notificados a los agentes fiscalizados de conformidad con el "Reglamento del Sistema de Notificación Electrónica de Osinergmin", aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 003-2021-OS/CD.

**Artículo 8.- Resultados de ejecución del Programa**

Las Autoridades Fiscalizadoras de División de Supervisión Regional, División de Supervisión de Hidrocarburos Líquidos y División de Supervisión de Gas Natural informarán a la Gerencia de Supervisión de Energía los resultados de la ejecución del presente Programa de Fiscalización Orientativa, en un periodo de quince (15) días hábiles de culminado el periodo de fiscalización orientativa.

**Artículo 9.- Detección de incumplimientos con posterioridad a la ejecución del Programa**

Una vez culminado el periodo de ejecución del "Programa de Fiscalización Orientativa de cumplimiento de obligaciones establecidas en la Resolución de Consejo Directivo N° 090-2021-OS/CD", la detección de incumplimientos a las disposiciones referentes al registro y actualización de información de pólizas en el Módulo dará lugar a la determinación de responsabilidades administrativas.

**Artículo 10.- Otras acciones de carácter orientativo**

En adición a las acciones de fiscalización orientativa, la División de Supervisión Regional, División de Supervisión de Hidrocarburos Líquidos y División de Supervisión de Gas Natural de la Gerencia de Supervisión de Energía del Osinergmin realizarán actividades masivas de difusión y orientación a los agentes fiscalizados que coadyuven al cumplimiento de las disposiciones de la Resolución de Consejo Directivo N° 090-2021-OS/CD, preferentemente a través de medios virtuales y/o telefónicos.

**Artículo 11.- Responsabilidad en el cumplimiento de la normativa de pólizas**

El presente programa de ningún modo exime a los agentes que realizan actividades de Hidrocarburos y cuentan con inscripción en el Registro de Hidrocarburos de cumplir con las obligaciones relativas a contar con pólizas vigentes de seguro de responsabilidad civil extracontractual para el desarrollo de sus actividades, de conformidad con los montos, coberturas u otras especificaciones establecidas en la reglamentación vigente.

1998076-1

**ORGANISMOS TECNICOS  
ESPECIALIZADOS**

**AGENCIA DE PROMOCION DE  
LA INVERSION PRIVADA**

**Formalizan aprobación e incorporación de perfiles de puestos correspondientes a diversas plazas**

**RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL  
N° 145-2021**

Lima, 27 de setiembre de 2021

Vistos; el Memorándum N° 233-2021/DPP de la Dirección de Portafolio de Proyectos, el Informe N° 35-2021/OA de la Oficina de Administración, el Informe N° 92-2021/OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y el Informe Legal N° 317-2021/OAJ; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo con el numeral 12.1 del artículo 12 del Decreto Legislativo N° 1362, que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público-Privadas y Proyectos en Activos, PROINVERSIÓN es un organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica, autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, la Octogésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, señala que para efectos del proceso de fortalecimiento institucional de PROINVERSIÓN, establecido en la Octava Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia 021-2020, dispone que PROINVERSIÓN implementa las medidas que resulten necesarias para mejorar la eficiencia y eficacia de sus procesos internos, las cuales incluyen, entre otras, reestructurar aspectos funcionales y de recursos humanos, aprobar su nueva estructura orgánica, así como los instrumentos de gestión institucional que sean necesarios, conforme lo dispuesto en la normativa de la materia;

Que, mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 38-2021 se aprueba el Documento de Organización y Funciones Provisional (DOFP) en el marco del proceso de fortalecimiento organizacional de Proinversión, aprobado mediante Resolución de la Secretaría de Gestión Pública N° 3-2020-PCM/SGP;

Que, a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 312-2017-SERVIR-PE se aprobó la Directiva N° 004-2017-SERVIR/GDSRH "Normas para la Gestión del Proceso de Diseño de Puestos y Formulación del Manual de Perfiles de Puestos – MPP", que tiene por finalidad que las entidades públicas cuenten con perfiles de puestos ajustados a las necesidades de los servicios que prestan y que permitan gestionar los demás procesos del Sistema; lo cual contribuye a la mejora continua de la gestión de los recursos humanos en el Estado y al fortalecimiento del servicio civil;

Que, esta norma señala en el literal a) del artículo 20 que procede la elaboración de perfiles de puestos en el supuesto de Entidades públicas que no cuentan con resolución de inicio del proceso de implementación para el nuevo régimen: i) Para contratar a servidores bajo los regímenes regulados por los Decretos Legislativos N° 276, 728 y 1057; y; ii) cuando las entidades públicas cuenten con un Manual de Organización y Funciones y que aprueben o modifiquen su ROF/MOP o su CAP Provisional, respecto a aquellos cargos comprendidos en la respectiva adecuación;

Que, respecto de los perfiles de puestos no contenidos en el Manual de Perfiles de Puestos – MPP, el artículo 21 de la norma citada establece las responsabilidades y funciones de cada unidad orgánica de la entidad que participa en el proceso de diseño, verificación y aprobación final, estableciendo claramente que estas etapas son producto de la interacción y análisis técnico del área que requiere los perfiles, del Área de Personal y de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto;

Que, en ese sentido la Oficina de Administración, a través del Informe N° 35-2021/OA, señala que se ha cumplido con lo dispuesto por la norma citada en lo referido a sus funciones, concluye lo siguiente:

- i) Resulta necesario derogar los perfiles de puestos de la plaza Profesional IV – Especialista Financiero IV, correspondiente al N° de orden del CAP N° 108/SP-ES aprobada mediante Resolución de la Secretaría General N° 013-2021 y el perfil de la Profesional III – Especialista Financiero III, correspondiente al N° de orden CAP N° 121/SP-ES aprobada mediante Resolución de Secretaría General N° 049-2020, y;
- ii) Resulta necesario aprobar los perfiles de puestos de la Dirección de Portafolio de Proyectos correspondiente a: i) Profesional IV – Especialista Financiero IV, Plaza CAP N° 108/SP-ES; ii) Profesional III – Especialista Técnico III, Plaza CAP N° 121/SP-ES y iii) Profesional IV